



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de abril de 2004

Nota N° 10

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que propicia dejar sin efecto a partir de diciembre de 2004, la reducción salarial establecida en virtud del artículo 7° de la ley n° 2989, como así también la reducción mensual y gradual del monto de la misma a partir del mes de abril de 2004.

Conforme a las pautas de política salarial para el sector público provincial fijadas desde el Poder Ejecutivo para el año 2004 que fueron oportunamente expuestas en la apertura de Sesiones Ordinarias, se ha asumido el compromiso de recomponer los salarios de la totalidad de los agentes públicos en el marco de la sustentabilidad fiscal y financiera de la provincia.

Con el móvil expresado hubo de ser sancionado con fecha 05 de diciembre de 2003, el decreto ley n° 7/03 que dejó sin efecto de manera gradual la reducción salarial dispuesta por el decreto ley n° 5/97, y definitivamente desde el corriente mes de marzo, comportando ello una recuperación de los haberes de los agentes públicos, del orden promedio del diez por ciento (10%).

Dichas medidas de reducción del gasto público concentrado en masa salarial, fueron tomadas con carácter eminentemente transitorio y excepcional durante los períodos más profundos de la emergencia provincial, los cuales requerían un sacrificio de todos los actores socio-económicos para el saneamiento del déficit fiscal, y la reestructuración del Estado llevada encarada a mitad de la década de los noventa.

Sin perjuicio de ello, su vigencia debió ser sucesivamente prorrogada ante la inexistencia de indicadores que permitieran objetivamente prever la sustentabilidad económico-financiera de su derogación, lo cual permitió como contracara, que el Estado pudiera afrontar el pago de los haberes en término, habiéndose regularizado la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

percepción de los aguinaldos recién a partir del último semestre del año 2003.

Por ello en esta instancia, se ha previsto la disminución del monto neto que resulta de aplicar la reducción salarial dispuesta por el artículo 7° de la ley n° 2989 y su reglamentación, de manera paulatina y mensual, previéndose su total derogación a partir del mes de diciembre de 2004, privilegiándose en el tiempo la recomposición de los agentes de menores ingresos, que habrán de ver recompuesto su salario con los primeros meses de la vigencia del texto que se propone sancionar.

Sin perjuicio de lo expuesto, la presente medida tiene carácter general, alcanzando a todos los agentes públicos provinciales con un criterio de igualdad, e implicando una recuperación del nivel de ingresos equivalente al sacrificio que los mismos han realizado durante casi ocho (8) de los años más difíciles que nos han tocado enfrentar como sociedad en conjunto.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia socio-económica se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis DE REGE

SU DESPACHO.-

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de abril de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Oscar Enrique Idoeta, de Salud doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se deroga a partir del 01 de diciembre de 2004, el artículo 7° de la ley n° 2989 y se establece el modo en que se readecuarán los salarios

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Derógase a partir del 01 de diciembre de 2004, el artículo 7° de la ley n° 2989.

Artículo 2°.- Dispóngase que a partir del 01 de abril de 2004, el monto neto de la reducción salarial que en cada caso corresponda efectuar por aplicación de la escala establecida mediante el artículo 7° de la ley n° 2989 y su reglamentación, será disminuido en forma progresiva y mensual, de acuerdo al siguiente cronograma:

ABRIL.....Hasta un monto neto de pesos treinta (\$ 30)
MAYO.....Hasta un monto neto de pesos sesenta (\$ 60)
JUNIO.....Hasta un monto neto de pesos noventa (\$ 90)
JULIO.....Hasta un monto neto de pesos ciento veinte (\$
120)
AGOSTO.....Hasta un monto neto de pesos ciento cincuenta (\$
150)
SEPTIEMBRE...Hasta un monto neto de pesos doscientos (\$ 200)
OCTUBRE.....Hasta un monto neto de pesos trescientos (\$ 300)
NOVIEMBRE....Hasta un monto neto de pesos cuatrocientos (\$
400)

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente.

Artículo 4°.- De forma.